



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 25-2020-AMAG-CD/P

Lima, 09 de junio de 2020

VISTOS:

El recurso de apelación formulado por la señora Lilian Susan Rueda Curimanea, postulante no admitida al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, el Informe N° 97-2020-AMAG/DG de la Dirección General, quien formula abstención al conocimiento del recurso formulado, Informe N° 092-2020-AMAG/PCA del referido Programa de Ascenso y Resolución N° 24-2020-AMAG-CD/P, de fecha 5 de junio del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, de conformidad con la referida Ley Orgánica, la Academia de la Magistratura tiene por objeto, entre otros, La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, mediante Informe N° 213-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta del recurso de apelación interpuesto por la señora Lilian Susan Rueda Curimanea, postulante no admitida en el marco de la Convocatoria Pública para la admisión al 22 PCA;

Que, en virtud a ello, el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e) de la Academia de la Magistratura, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo, la abstención de competencia para resolver el recurso de apelación referido, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS el cual estipula que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le está atribuida, en los siguientes casos (...) 2 Si ha tenido intervención

como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.

Que, del Informe N° 092-2020-AMAG/PCA, se desprende que el señor Jorge Castañeda Marín, en su condición de Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, emitió opinión sobre el fondo del asunto, a efectos de que se declare Infundado el recurso de reconsideración inicialmente formulado, y respecto del cual la postulante interpone el recurso de apelación mencionado en el visto, por lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el considerando precedente;

Que, por otro lado, a través de la Resolución N° 24-2020-AMAG-CD/P, se declaró procedente la abstención de la competencia formulada por la señora Nathalie Ingaruca Ruiz al encargo encomendado por Resolución N° 22-2020-AMAG-CD/P con relación al recurso de apelación interpuesto por el señor James Joel Camacho Vilchez. postulante no admitido al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, al haber intervenido en la etapa de evaluación durante el referido proceso de selección, designándose al señor Arturo Del Pozo Cárdenas como autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución del caso;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Dirección General depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento del recurso formulado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución N° 005-2020-AMAG-CD, de fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, resolvió suspender todas las actividades académicas, administrativas y otras similares a nivel nacional, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020, prorrogables según lo establecido por el Gobierno Central;

Que, en ese sentido, habiéndose reiniciado las actividades académicas en la Academia de la Magistratura, es necesario formalizar el acto administrativo sobre las abstenciones de las competencias solicitadas y unificar las designaciones para la resolución de los referidos casos, habilitándose una sola autoridad ad hoc para que resuelva los recursos formulados;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Declarar* procedente la abstención de la competencia formulada por el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e), con relación al recurso de apelación interpuesto por la señora Lilian Susan Rueda Curimanea, postulante no admitida al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- *Dejar sin efecto* lo dispuesto en la Resolución N° 24-2020-AMAG-CD/P, en el extremo referido a la designación del señor Arturo Del Pozo Cárdenas, como autoridad ad hoc, para la resolución del recurso impugnatorio formulado por el señor James Joel Camacho Vilchez.

Artículo Tercero.- *Designar a la señora Ana Carolina Rivera Gamarra, como Directora General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución de los casos vinculados a los recursos formulados por los señores James Joel Camacho Vilchez y Lilian Susan Rueda Curimanea.*

Artículo Cuarto.- *Se dispone que a través de la Dirección General, se remitan los antecedentes a la citada servidora, para el cumplimiento de la función encomendada.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
*Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura*